



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Creado mediante Ley N° 1306 de fecha 14 de noviembre de 1910

“Capital Mundial de la Defensa de la Ecología”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2020-MPF-H/A

Huancapi, 01 de diciembre del 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Fajardo, en Sesión Ordinaria de fecha, 30 de diciembre del 2020 y;

**VISTOS:**

El informe N° 191-2020-MPF-GDEGA-JMPCH/G, de fecha 10 de diciembre del 2020, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, donde presenta Propuesta de Ordenanza Municipal que declara sobre el reconocimiento del Árbol Patrimonial, ubicado en el distrito de SARHUA, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho, con número de registro “N° 001-2020-MDS;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas:

Que, el numeral 8 del Art. 195 de la Carta Magna, determina que los Gobiernos Locales son competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, conforme a ley, asimismo, dispone que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, señala en su Lineamiento 1 del Eje de Política 2 ‘Sostenibilidad’ que la conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico, así también, en su literal j), señala sobre la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada de las áreas forestales urbanas;

Que, el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, establece como acción estratégica, para la Meta 3. Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de esta acción los gobiernos locales provinciales y distritales y, entre los corresponsables al Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6, Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo es incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala en su Artículo 132 que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de las áreas forestales urbanas”, asimismo, refiere en su artículo 77°, que el SERFOR apoya a los gobiernos regionales y locales, en la promoción de la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Creado mediante Ley N° 1306 de fecha 14 de noviembre de 1910

“Capital Mundial de la Defensa de la Ecología”



plantación y mantenimiento de especies arbóreas y arbustivas, de manera agrupada o individual, dentro y en la periferia urbana, con fines de ornamentación y otros servicios ecosistémicos (...);

Que, la Ley N° 2861, Ley General del Ambiente, en su artículo VI del Título Preliminar, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes”;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en su artículo 3°, define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico como una unidad ecológica y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos, y en el literal b) del mismo artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece en el literal a) del artículo 5°, que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la Categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura como una especie amenazada; Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 12°, determina que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito e/ aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, la Ley No 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece el inciso d) del artículo 43, como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, el artículo 1° señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes de las colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, en el inciso d) de su artículo 73° establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente;

Que, el numeral 13 del artículo 82 de la precitada Ley establece que, son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el árbol con N° de registro: 001-2020-MDS, ubicado en el Distrito de Sarhua, cumple con los criterios para ser considerado “Árbol Patrimonial”, conforme a lo previsto en la “Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales” aprobada por el SERFOR;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FAJARDO

Creado mediante Ley N° 1306 de fecha 14 de noviembre de 1910

“Capital Mundial de la Defensa de la Ecología”



Que, en ese sentido, existe una real preocupación e interés por conservar por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental y, de la Municipalidad Provincial de Fajardo, se ha manifestado a través del documento Arboles Patrimoniales;

Que, frente a esta situación, resulta pertinente declarar el reconocimiento de “Árbol Patrimonial”, al árbol de cedro de Sarhua con N° de registro N° 001-2020-MDS, ubicado en el Distrito de Sarhua, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho, de manera que pueda integrarse en su gestión aquellos actores que tengan relación directa y estén comprometidos con la conservación de este ejemplar;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto en UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

## “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL ÁRBOL PATRIMONIAL, UBICADO EN EL DISTRITO DE SARHUA, PROVINCIA DE VÍCTOR FAJARDO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”

**Primera.- DECLARAR**, el reconocimiento del Árbol Patrimonial con N° de registro N° 001-2020-MDS, ubicado en el distrito de Sarhua, Provincia de Fajardo Departamento de Ayacucho.

**Segunda.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Tercera.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

**Cuarta.- APROBAR**, el modelo de Placa de Árbol Patrimonial, el mismo que se encuentran en el Anexo 1, y forma parte integrante de la presente norma.

**Quinta.- ENCÁRGUESE**, a la Secretaría notificar al SERFOR y al Ministerio del Ambiente. Para que la presente Ordenanza Municipal se publicara en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal de la Municipalidad de Fajardo y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

POR TANTO:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VÍCTOR FAJARDO - AYACUCHO  
  
César María Palomino Cárdenas  
ALCALDE